



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

VISTOS:

La solicitud de autorización para realizar investigación científica en fauna silvestre fuera de Áreas Naturales Protegidas - ANP, presentada el día 19 de abril de 2021 por el señor **Wilson Giancarlo Inga Diaz** (Expediente N° 2021-0012426), identificado con DNI N° 46591285; así como, el Informe Técnico N° D000423-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPFFS, de fecha 17 de junio de 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 13 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como un organismo público técnico especializado con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; artículo en el que además se señala que el SERFOR es la autoridad nacional forestal y de fauna silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre, constituyendo su autoridad técnico normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, a través del Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, se aprobó el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, vigente desde el 1 de octubre de 2015, reglamento que en el numeral 134.1 de su artículo 134, precisa que la investigación científica del patrimonio se aprueba mediante autorizaciones, salvaguardando los derechos del país, respecto a su patrimonio genético nativo; asimismo, en el numeral 134.5 del indicado artículo, se dispone que el desarrollo de actividades de investigación básica taxonómica de fauna silvestre, relacionada con estudios moleculares con fines taxonómicos, sistemáticos, filogeográficos, biogeográficos, evolutivos y de genética de la conservación, entre otras investigaciones sin fines comerciales, son aprobadas a través de autorizaciones de investigación científica;

Que, según el numeral 134.2 del artículo 134 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, es competencia del SERFOR la evaluación de la solicitud antes citada; dado que, el estudio hará uso de herramientas moleculares y una de las especies objeto de investigación: *Sarcoramphus papa* "cóndor de la selva", se encuentra incluida en el apéndice III de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres - CITES;

Que, de acuerdo con el literal g) del artículo 53 del Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI; la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, tiene por función, entre otras, el otorgar permisos de investigación o de difusión cultural con o sin colecta de flora y fauna silvestre y sus recursos genéticos;



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 060-2016-SERFOR/DE, expedida el 1 de abril de 2016, se aprobaron los “Lineamientos para el otorgamiento de la autorización con fines de investigación científica de flora y/o fauna silvestre”;

Que, en el actual Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2016-MINAGRI y modificado por Resolución Ministerial N° 613-2016-MINAGRI, Resolución Ministerial N° 026-2019-MINAGRI y Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000103-2020-MINAGRI-SERFOR-DE; no se contempla el procedimiento de autorización para realizar investigación científica fuera de ANP;

Que, en observancia del principio de impulso de oficio, previsto en el numeral 1.3 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; se desprende que las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias;

Que, por tanto, cabe señalar que en el numeral 26 del Anexo N° 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, en concordancia al numeral 6.6 de los lineamientos aprobados por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 060-2016-SERFOR/DE; se establecen los siguientes requisitos para la autorización con fines de investigación científica fuera de ANP: i) Solicitud con carácter de declaración jurada que contenga información sobre el investigador, según formato; ii) Hoja de vida del investigador principal y plan de investigación, según formato; iii) Carta de presentación de los investigadores participantes, emitida por la institución académica u organización científica nacional o extranjera de procedencia; iv) Documento que acredite el consentimiento informado previo, expedido por la respectiva organización comunal representativa, de corresponder; y v) Documento que acredite el acuerdo entre las instituciones que respaldan a los investigadores nacionales y extranjeros, en caso la solicitud sea presentada por un investigador extranjero;

Que, por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado el 11 de marzo de 2020, se declaró en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19; así como, por Decreto Supremo N° 020-2020-SA, Decreto Supremo N° 027-2020-SA, Decreto Supremo N° 031-2020-SA y Decreto Supremo N° 009-2021-SA, la Emergencia Sanitaria fue ampliada hasta el 2 de septiembre de 2021;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado el 15 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, ordenándose un aislamiento social obligatorio (cuarentena), a consecuencia del brote del COVID-19; posteriormente, a través del Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, Decreto Supremo N° 075-2020-PCM, Decreto Supremo N° 083-2020-PCM, Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, Decreto Supremo N° 135-2020-PCM, Decreto Supremo N° 146-2020-PCM, Decreto Supremo N° 156-2020-PCM y Decreto Supremo N° 174-2020-PCM, el Estado de Emergencia Nacional fue prorrogado hasta el 30 de noviembre de 2020. En adición, por Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, publicado el 30 de noviembre de 2020, se declaró nuevamente el Estado de Emergencia Nacional, por el plazo de treinta y un (31) días calendario, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia del COVID-19, derogándose los decretos antes



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

mencionados; siendo que, por Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, Decreto Supremo N° 036-2021-PCM, Decreto Supremo N° 058-2021-PCM, Decreto Supremo N° 076-2021-PCM y Decreto Supremo N° 105-2021-PCM, el Estado de Emergencia Nacional fue prorrogado hasta el 30 de junio de 2021;

Que, mediante la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1497, publicado el 10 de mayo de 2020, se dispuso la suspensión hasta el 31 de diciembre de 2020, de la aplicación del numeral 134.3 del artículo 134 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto a la obligación de la presentación física del escrito o documentación por parte de los administrados; suspensión que por Decreto Supremo N° 205-2020-PCM, publicado el 30 de diciembre de 2020, fue prorrogada hasta el 31 de diciembre de 2021;

Que, por Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, expedida el 31 de julio de 2020, se aprobó el “Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia, prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre”;

Que, en ese contexto, mediante la solicitud s/n recibida el 19 de abril de 2021, el señor Wilson Giancarlo Inga Diaz (en adelante, el administrado), investigador de la Asociación para la Conservación de la Cuenca Amazónica, solicitó autorización para realizar una investigación científica en fauna silvestre, en el marco del proyecto: “Comunidad de buitres de Madre de Dios”, a ser efectuado fuera de ANP, en la Estación Biológica Los Amigos y en la Concesión de Conservación Los Amigos, ubicadas en el departamento de Madre de Dios, por el periodo de veinticuatro (24) meses;

Que, a través de la Carta N° D000157-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPFS, remitida el 30 de abril de 2021 a la dirección de correo electrónico autorizada en la solicitud (giancarloingadiaz@gmail.com), la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio de Fauna Silvestre - DGSPFS del SERFOR, comunicó al administrado las observaciones identificadas en su solicitud, a fin de que sean subsanadas en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, las mismas que consistieron en: i) Indicar el tipo de dispositivo que se utilizará para cubrir la cabeza de los buitres y minimizar el estrés; y ii) Describir la metodología que se empleará para los análisis de laboratorio a partir de las muestras colectadas, indicar el nombre y datos de contacto del laboratorio en el que se realizarán los estudios, e informar sobre el uso del remanente del material biológico, a fin de salvaguardar el patrimonio genético de las especies materia de estudio;

Que, mediante carta s/n recibida el 14 de mayo de 2021 (Expediente N° 2021-0015961), el administrado remitió la subsanación de las observaciones comunicadas, conforme se detalla a continuación: i) Se señaló que se cubrirán los ojos del individuo con una toalla de algodón para minimizar el estrés; y ii) Se consignó la información que se obtendrá por cada tipo de muestra a coleccionar, indicándose que el remanente del material biológico será desechado, y que para realizar los análisis se contratarán laboratorios especializados, a excepción de la identificación de parásitos externos;

Que, mediante correo electrónico de fecha 8 de junio de 2021, se corrigieron las coordenadas referenciales de las localidades de estudio y la tabla de las especies a capturar; información alcanzada desde el correo electrónico: ariannabastoe@gmail.com, el cual también fue autorizado en la solicitud presentada por el administrado;

Que, a través del Informe Técnico N° D000423-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPFS, de fecha 17 de junio de 2021 y cuyo contenido forma parte



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

integrante de la presente resolución, la DGSPFS precisa que la investigación prevé la captura temporal de hasta diez (10) individuos por especie de la familia Cathartidae, para la colocación de dispositivo GPS y obtención de datos biométricos y morfológicos, así como para coleccionar muestras de sangre, hisopados bucales y cloacales, plumas (del cuerpo y cola) y parásitos externos, las cuales servirán para análisis sanitarios;

Que, asimismo, tras el análisis de las conclusiones y recomendaciones expuestas en el referido informe técnico; se desprende, entre otros, lo siguiente: i) De acuerdo con los objetivos, métodos y técnicas detallados en el plan de investigación presentado, así como considerando los plazos establecidos en el cronograma del proyecto, la investigación no representa un riesgo para las poblaciones silvestres presentes en el área de estudio; ii) La investigación reviste de importancia, porque los resultados proporcionarán información relevante sobre el estado actual de conservación y convivencia de las poblaciones silvestres de buitres de la región de Madre de Dios; iii) El estudio se realizará en dos (02) localidades ubicadas en el departamento de Madre de Dios, fuera ANP y de territorios de comunidades campesinas y/o nativas; iv) El administrado cuenta con la autorización respectiva para el ingreso y desarrollo de investigación en la Estación Biológica Los Amigos y en la Concesión de Conservación Los Amigos, administradas por la Asociación para la Conservación de la Cuenca Amazónica; v) La solicitud materia de evaluación, cumple con los requisitos exigidos en el numeral 26 del Anexo N° 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, y en los lineamientos para el otorgamiento de la autorización con fines de investigación de flora y/o fauna silvestre, así como se verificó que el administrado reúne las condiciones mínimas para el otorgamiento de la referida autorización; por tanto, se recomienda autorizar al señor Wilson Giancarlo Inga Diaz, para realizar la investigación científica: *“Comunidad de buitres de Madre de Dios”*, por el periodo de veinticuatro (24) meses, de conformidad con el cronograma de trabajo del plan de investigación presentado; vi) El administrado debe implementar las medidas dispuestas en los numerales 8, 11, 12, 12.1.3 y en el numeral 15 del “Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia, prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre”, aprobado por Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, en lo que resulte aplicable; vii) Asimismo, el administrado debe asumir el compromiso de aplicar medidas de campo que garanticen la protección y bienestar de los especímenes a estudiar durante la ejecución de la investigación, además de implementar protocolos de bioseguridad en el grupo taxonómico a investigar, necesarios para evitar las zoonosis procedentes de las poblaciones de fauna silvestre; y viii) En atención a la actual Emergencia Sanitaria y al Estado de Emergencia Nacional, el administrado debe efectuar el trabajo de campo de la investigación autorizada, sin transgredir las medidas de inmovilización social obligatoria y las restricciones focalizadas dictadas por el Gobierno;

Que, por tanto, en el marco de la autorización concedida, el administrado adquirirá la condición de titular de la citada autorización, debiendo dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y demás consideraciones expuestas a continuación:

- a) No extraer especímenes ni muestras biológicas de fauna silvestre no autorizadas, no ceder los mismos a terceros, ni utilizarlos para fines distintos a lo autorizado.
- b) Cumplir con el plan de investigación aprobado, el cual incluye metodología, cronograma de trabajo, entre otros.
- c) No contactar ni ingresar a territorios comunales, sin contar con la autorización del representante legal de la comunidad correspondiente.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

- d) Solicitar el correspondiente permiso de exportación ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, así como pasar el control respectivo, en caso se requiera enviar al extranjero parte del material colectado, por razones científicas acotadas.
- e) Indicar el número de la resolución en las publicaciones generadas a partir de la autorización concedida.
- f) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, una (01) copia del informe parcial en idioma español (incluyendo versión digital), al término del primer año del cronograma de trabajo del plan de investigación aprobado.
- g) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, una (01) copia del informe final en idioma español (incluyendo versión digital) como resultado de la autorización otorgada, copias del material fotográfico, diapositivas y cualquier otro material que pueda ser utilizado para difusión. Asimismo, entregar una (01) copia de las publicaciones producto de la investigación realizada, en formato impreso y digital. El formato de informe parcial y final que debe ser usado, se encuentra en el Anexo 1 de la presente resolución.
- h) El cumplimiento de lo señalado en el literal f), no debe exceder los seis (06) meses posteriores a la culminación del primer año del cronograma de trabajo del plan de investigación aprobado, y en el caso del literal g), no debe exceder los seis (06) meses posteriores al término del periodo total del citado cronograma de trabajo.
- i) Implementar, en lo que resulte aplicable, las medidas dispuestas en los numerales 8, 11, 12, 12.1.3 y en el numeral 15 (de encontrarse con pueblos indígenas en situación de aislamiento o de contacto inicial) del "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia, prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre", aprobado por Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI.
- j) Efectuar el trabajo de campo de la investigación autorizada, sin transgredir las medidas de inmovilización social obligatoria y las restricciones focalizadas dictadas por el Gobierno.

Que, en adición a lo señalado, el administrado considerará los siguientes compromisos:

- a) Comunicar con la debida anticipación a la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios, el ingreso y salida a campo.
- b) Solicitar anticipadamente ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR y dentro del periodo del cronograma de trabajo del plan de investigación, cualquier cambio en las características del estudio aprobado (V.g. cronograma, inclusión de especialistas, etc.), que demande la modificación de la presente resolución.
- c) Aplicar medidas de campo que garanticen la protección y bienestar de los especímenes a estudiar durante la ejecución de la investigación, además de implementar protocolos de bioseguridad, necesarios para evitar las zoonosis procedentes de las poblaciones de fauna silvestre.
- d) En caso sobrevenga algún hecho o evento que imposibilite la ejecución de la investigación autorizada o que origine que no se pueda continuar con el desarrollo de la misma, corresponde al titular solicitar por escrito ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Silvestre del SERFOR, la renuncia a la autorización otorgada; renuncia que deberá ser solicitada dentro del periodo del cronograma de trabajo del plan de investigación aprobado, precisándose el hecho o evento que origina la imposibilidad de ejecutar o de continuar ejecutando la investigación aprobada, debiendo además el titular adjuntar la documentación de sustento que estime necesaria, de ser el caso.

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el literal g) del artículo 53 del Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar la autorización con fines de investigación científica de fauna silvestre fuera de Áreas Naturales Protegidas, al señor **Wilson Giancarlo Inga Diaz**, de nacionalidad peruana, identificado con DNI N° 46591285, para la realización de la investigación científica titulada: “**Comunidad de buitres de Madre de Dios**”, en virtud de las consideraciones antes expuestas, correspondiéndole el **Código de Autorización N° AUT-IFS-2021-039**.

Artículo 2º.- La autorización de investigación científica que precede, implica la captura temporal de hasta diez (10) individuos por especie de la familia Cathartidae, de acuerdo con las especies descritas en la Tabla 1 del Anexo 2 adjunto, para la colocación de dispositivo GPS y obtención de datos biométricos y morfológicos, así como para coleccionar muestras de sangre, hisopados bucales y cloacales, plumas (del cuerpo y cola) y parásitos externos, las cuales servirán para análisis sanitarios.

Artículo 3º.- La investigación científica autorizada, debe ser efectuada en la Estación Biológica Los Amigos y en la Concesión de Conservación Los Amigos (Contrato de Concesión con Fines de Conservación N° 17-TAM/C-CON-J-001-05), ubicadas en el distrito de Madre de Dios, provincia de Manu, en el departamento de Madre de Dios, según las coordenadas referenciales que se precisan en la Tabla 2 del Anexo 2 de la presente resolución.

Artículo 4º.- En mérito a la autorización que precede, el titular se encuentra sujeto al cumplimiento del cronograma de trabajo del plan de investigación aprobado, el cual comprende un periodo de veinticuatro (24) meses, a ser contabilizado a partir del día hábil siguiente de la fecha de notificación de la presente resolución.

Artículo 5º.- Autorizar la participación de los investigadores propuestos por el titular para integrar el correspondiente equipo de investigación, conforme se detalla a continuación:



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Nombres y Apellidos	Nacionalidad	Documento de Identidad	Cargo en el Equipo	Institución de Procedencia
Andrew Whitworth	Británica	PAS 538476991	Co-investigador	Asociación para la Conservación de la Cuenca Amazónica
Arianna Basto Eyzaguirre	Peruana	DNI 47819312	Co-investigadora	Asociación para la Conservación de la Cuenca Amazónica
Raúl Federico Bello Santa Cruz	Peruana	DNI 41685808	Co-investigador	Estación Biológica Kawsay E.I.R.L.

Artículo 6º.- El titular, en el ejercicio del derecho otorgado, deberá cumplir con las obligaciones, consideraciones y compromisos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución. De verificarse su incumplimiento, se podrán generar las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que la legislación prevé.

Artículo 7º.- Los derechos otorgados a través de la presente autorización, no eximen al titular de contar con la autorización respectiva para el ingreso a territorios comunales, predios privados ni a áreas comprendidas en títulos habilitantes, por lo que es responsabilidad del titular obtener las citadas autorizaciones.

Artículo 8º.- Notificar la presente resolución y el Informe Técnico N° D000423-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPFFS, al señor Wilson Giancarlo Inga Diaz, para su conocimiento y fines. Contra la presente resolución, es posible la interposición de los recursos impugnativos contemplados en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dentro del plazo de quince (15) días hábiles más el término de la distancia (en caso corresponda), contados a partir del día siguiente de notificada la misma.

Artículo 9º.- Remitir la presente resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, para su correspondiente registro; así como, a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, para la fiscalización de su cumplimiento, de ser el caso.

Artículo 10º.- Remitir la presente resolución a la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios, para su conocimiento.

Artículo 11º.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web del SERFOR: www.gob.pe/serfor.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Miriam Mercedes Cerdán Quiliano
Directora General
Dirección General de Gestión Sostenible del
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 1

FORMATO DE INFORME DE INVESTIGACIÓN (PARCIAL Y FINAL)

Al término del primer año, y una vez culminado el periodo total previsto en el cronograma de trabajo del plan de investigación aprobado, el titular deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos, teniendo en cuenta lo siguiente:

- 1) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, una (01) copia del informe parcial (al término del primer año) y del informe final (al término del periodo total previsto en el cronograma de trabajo), en idioma español, como resultado de la autorización otorgada, en formato impreso y soporte digital (CD), de acuerdo con el formato que se detalla a continuación:

- a. Título del Proyecto
- b. Área estudiada (indicando coordenadas geográficas para todas las zonas de colecta, en formato UTM (Datum WGS84), incluyendo la zona (17, 18 ó 19). Dicha información deberá ser presentada en un cuadro en formato Excel)
- c. N° de Autorización
- d. Autores
- e. Institución
- f. Resumen para ser publicado en la página web del SERFOR (donde se deberán señalar los resultados y la relevancia de lo encontrado en forma sintetizada)
- g. Marco Teórico
- h. Material y Métodos
- i. Resultados
- j. Discusión
- k. Conclusiones
- l. Bibliografía
- m. Anexos

- 2) Entregar copias del material fotográfico, diapositivas y cualquier otro material que pueda ser utilizado para difusión institucional no comercial.
- 3) Entregar copia de la(s) publicación(es), producto de la investigación realizada en formato impreso y digital, de lo contrario, señalar que no se cuenta con publicación alguna en la remisión de su carta.
- 4) Además, se deberá adjuntar copias de los permisos de exportación otorgados (para el caso de autorización con colecta).



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 2

Tabla 1.- Especies y número de especímenes a ser capturados durante el desarrollo del proyecto

Nombre Científico	Nombre Común	Cantidad Máxima	Colecta o Captura Temporal	Tipo de Muestra a Colectar por Individuo Capturado	Finalidad
<i>Sarcoramphus papa</i>	Cóndor rey, cóndor de la selva	10	Captura Temporal	Sangre, hisopados, plumas y parásitos	Monitoreo con GPS y análisis sanitarios
<i>Cathartes melambrotus</i>	Zopilote cabeza amarilla mayor	10	Captura Temporal	Sangre, hisopados, plumas y parásitos	Monitoreo con GPS y análisis sanitarios
<i>Cathartes burrovianus</i>	Zopilote cabeza amarilla menor	10	Captura Temporal	Sangre, hisopados, plumas y parásitos	Monitoreo con GPS y análisis sanitarios
<i>Cathartes aura</i>	Zopilote cabeza roja	10	Captura Temporal	Sangre, hisopados, plumas y parásitos	Monitoreo con GPS y análisis sanitarios
<i>Coragys atratus</i>	Zopilote cabeza negra	10	Captura Temporal	Sangre, hisopados, plumas y parásitos	Monitoreo con GPS y análisis sanitarios

Tabla 2.- Localidades de muestreo propuestas para el desarrollo del proyecto, ubicadas en el departamento de Madre de Dios

Localidad	Distrito	Provincia	Departamento	Zona	Coordenadas Referenciales UTM (Datum WGS84)	
					Este	Norte
Estación Biológica Los Amigos	Madre de Dios	Manu	Madre de Dios	19 L	380080	8610837
Concesión de Conservación Los Amigos	Madre de Dios	Manu	Madre de Dios	19 L	385534	8617035